

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0318.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S. y OTROS.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCÓN y VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA**, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

PRIMERO: Por el pagare No. 1260099827.

1. Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$583.251.491,70).
2. Por los intereses corrientes en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$37.682.389,36) causados desde el día 30 de abril de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: POR EL PAGARÉ No. 1260096213.

1. Por concepto de capital del pagaré. La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$159.475.368,00).
2. Por Los intereses corrientes en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.764.957,00) causados desde el día 18 de mayo de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.,

calculados desde la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: POR EL PAGARÉ No. 1260096649.

1. Por concepto de capital del pagaré. La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$151.660.572,70).
2. Por los intereses corrientes en la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.309.172,00) causados desde el día 27 de mayo de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde la presentación de la demanda y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el **ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989)**, por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la **LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez